



BOLETIN OFICIAL ECLESIASTICO

del

OBISPADO DE MALLORCA.

PARTE OFICIAL.

Circular núm. 8.

A los RR. Curas Párrocos de la Diócesi.

OBISPADO DE MALLORCA.—El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros en circular de 24 de Julio último me dice lo siguiente:

«Ilmo. Sr.—En 31 de Julio de 1876 se expidió por el Ministerio de Gracia y Justicia una Real orden dirigida á todos los Prelados del Reino en que, haciéndoles presentes la aflictiva situacion del Erario y la imperiosa necesidad de aunar los esfuerzos de todos para mejorarla, se les invitaba á ceder en beneficio del Estado, durante el año económico que entonces comenzaba, la cuarta parte de las asignaciones personales que debian percibir con arreglo al Concordato de 1851, y á emplear su poderoso influjo cerca de los sacerdotes sujetos á su jurisdiccion, para que hicieran igual donativo. La respuesta fué la que era de esperar del nunca desmentido patriotismo del Episcopado y Clero español; todos aceptaron generosamente el sacrificio, estimando como

honroso deber el contribuir como buenos ciudadanos á la salvacion de la Hacienda.

Gracias á su cooperacion y á la no ménos eficaz de los contribuyentes, de los rentistas y de los servidores del Estado, nuestra situacion económica ha mejorado desde entónces; las rentas han dado mayores rendimientos, los servicios han sido atendidos con más regularidad, y hay motivo para confiar en que al amparo de la paz y el órden han de lucir pronto días mejores para la patria. Mas para que no se malogre esta esperanza, es preciso continuar con varonil constancia el camino emprendido, poniendo cada uno cuanto esté de su parte para el remedio de los males públicos.

«Por eso en el presupuesto que ahora principia á regir, las Córtes, léjos de suprimir ningun gravámen ni ordinario ni extraordinario de los establecidos en el año anterior, han votado, convencidas de la necesidad, nuevos impuestos que harán aun mas penosa la situacion de los contribuyentes. No puede, por lo tanto, el Gobierno de S. M. dejar de pedir tambien al Clero español que prosiga en el presente año económico la buena obra que inició en el que acaba de terminar; y hace esta demanda seguro de que ha de ser atendida, porque bien sabe que no se ha entibiado, en la respetable clase á quien se dirige, el amor á la patria, y porque tiene la conciencia de haber cumplido, en cuanto ha sido posible, lo que ofreció al hacer igual invitacion en el año último. Ha atendido, en efecto, con viva solicitud al pago de las obligaciones eclesiásticas, habiendo conseguido poner al corriente el de las asignaciones personales en la mayor parte de las provincias y disminuir en las restantes el retraso con que se satisfacian, en términos de que, sin tardar mucho, todo el Clero ha de percibir sus haberes, apénas los devengue: y los atrasos anteriores al año 1875 solo se espera para hacer los efectivos en la forma prescrita en la ley de 21 de Julio de 1876, á que remitan las relaciones de créditos las pocas Diócesis que no lo han verificado.

«No duda, pues, el Gobierno, de que tanto V. I. como el Clero de la Diócesis encomendada á su pastoral solicitud, correspondiendo á la excitacion que de órden de S. M. el Rey les dirijo, harán de buena voluntad la renuncia de la cuarta parte de las asignaciones personales que les correspondan durante el ejercicio del presupuesto vigente, dando así un nuevo testimonio de su patriotismo y lealtad.

»De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Trascribo á V. la preinserta comunicacion para su conocimiento á fin de que se sirva enterar de su contenido á los demás partícipes del presupuesto eclesiástico residentes en el distrito de esa parroquia, invitándolos á manifestar si consienten voluntariamente en ceder la cuarta parte de la respectiva asignacion personal durante el presente año económico, como unánimemente la cedieron en el año anterior en obsequio de las gravísimas necesidades del Tesoro público. Espero del celo de V. que antes de finar el presente mes me participará su propia resolucion y la de los otros perceptores de ese distrito, confiando que todos aceptarán de buena voluntad el nuevo sacrificio que se nos pide, como por mi parte he determinado hacerlo de acuerdo con el Ilmo. Cabildo de esta Santa Iglesia.

Dios guarde á V. muchos años. Palma 13 de Agosto de 1877. — MATEO, *Obispo de Mallorca*.—Reverendo Sr. Cura Párroco de.....

Para conocimiento y satisfaccion de los católicos mallorquines que formaron parte de la última peregrinacion á Roma copiamos del Boletín eclesiástico de Barcelona lo siguiente:

«Secretaría del Gobierno eclesiástico de la Diócesis de Barcelona.—Para conocimiento y satisfaccion de los peregrinos que fueron á Roma con el vapor *Francolí*, se hace público que la Comision diocesana, conforme á lo que habia anunciado oportunamente, ha entregado á esta Secretaría la can-

tividad de 8.200 reales, que resultó sobrante, cubiertos los gastos de peregrinacion, y que ha sido remitida á Su Santidad.

Barcelona 6 Agosto de 1877.—Lic. Ignacio Palá y Martí, canónigo, secretario.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Seccion 3.^a—Negociado 3.^a—Circular.—Las disposiciones que contiene la Instruccion publicada con fecha 28 de Mayo último para el cumplimiento del Real decreto de 13 de agosto de 1876, sobre reparacion extraordinaria de templos y edificios eclesiásticos, tienen por objeto establecer orden y uniformidad en cuanto se refiere á la formacion de planos y presupuestos, expedicion de certificaciones de obras, redaccion de cuentas y demás operaciones de contabilidad que este servicio exige; siendo la principal ventaja que ha de reportar el nuevo sistema, la de facilitar el conocimiento y exámen de los proyectos que se remitan á la Real aprobacion y de los demás documentos que deban redactarse durante la ejecucion de las obras y despues de terminadas.

Mas para lograr este fin es indispensable que las nuevas Juntas diocesanas, las especiales en su caso y los demás funcionarios que han de tener mas ó ménos directamente intervencion en estos asuntos, rivalicen en celo para secundar los propósitos del Gobierno. Y á fin de evitar dudas en el planteamiento de las referidas disposiciones y de fijar con claridad lo que conviene hacer para su observancia; el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que al remitir á V. S. el adjunto ejemplar autorizado de los expresados decreto é instruccion con los modelos redactados en la forma mas propia para su cabal inteligencia se le comuniquen las disposiciones siguientes:

Primera. Que en el plazo mas breve posible se reconstituya la Junta diocesana con arreglo á lo prevenido en el art. 5.^o del decreto referido, dando cuenta á este Ministerio de haberse verificado, ex-

presando los nombres de las personas que las compongan.

Segunda. Que la primera resolucio[n] de los expedientes de obras de reparacion extraordinaria que se forme en cumplimiento del art. 14 de dicho decreto, se remita á este Ministerio en los diez primeros dias del mes de Setiembre próximo, incluyéndose en ella los expedientes que se hayan incoado, segun sus prescripciones, hasta el 31 de Agosto, siempre que sobre ellos haya tomado la Junta acuerdo favorable. Tambien podrán ser incluidos en la misma relacion los instruidos con arreglo al Real decreto de 4 de Octubre de 1861, si la Junta así lo estima, atendida la necesidad y urgencia de las obras; á cuyo efecto podrá reclamar á este Ministerio los expedientes que se hallen en este caso y estén pendientes de tramitacion.

Tercera. Que respecto á los expedientes de obras en ejecucion se llame la atencion de V. S. y de la nueva Junta diocesana para que cuide con su notorio celo, de evitar en lo sucesivo el retraso de los contratistas en el cumplimiento de sus obligaciones, así como de que se forme puntualmente el resúmen de fondos que el Tesoro destina á esta atencion, pues al Estado interesa saber, no solo que las obras se han ejecutado dentro de los plazos fijados, sino tambien la suma á que asciende su importe para ultimar los expedientes y cerrar la cuenta del crédito abierto al efecto, debiendo disponer V. S. que se remitan los relativos á todas las obras ya terminadas, bien lo hayan sido por contrata ó por administracion, y se activen los pendientes de algun trámite; no dándose curso á las peticiones para la formacion de expedientes, cuando estos se refieran á templos ó edificios, para cuya reparacion hayan sido libradas anteriormente cantidades, si no se ha justificado su inversion en las obras para que fueron concedidas.

Cuarta. Que encarezca V. S. á la Junta diocesana y á las especiales que se creen, la necesidad y conveniencia de que se cumplan con la mayor exactitud las disposiciones que contienen el decreto de

13 de Agosto de 1876 é Instruccion de 28 de Mayo último; pues solo así será posible obtener los benéficos resultados que el Gobierno de S. M. espera que han de producir.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, esperando se servirá V. S. dar aviso del recibo de esta circular y de los documentos que en ella se incluyen. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 31 de Julio de 1877.—El Subsecretario encargado del despacho, Víctor Arnau.—Sr. Obispo de Mallorca.

Instruccion pastoral del Ilmo. Sr. Obispo de Siguienza sobre el poder temporal del Romano Pontífice.

(CONCLUSION.)

Ved, pues, amados hijos, cómo la soberanía temporal del Papa trae su origen del cenáculo, nace en la primera asamblea de los fieles, se desenvuelve insensiblemente desde sus primeros dias y se desarrolla sucesivamente desde sus primeros años, hasta alcanzar esa natural independenciam que la corresponde por su divina institucion para el libre ejercicio de su apostólico ministerio y mision divina sobre la tierra. ¡Oh! Y cuán ciegos es necesario estén para no verlo sus violentos enemigos, impugnadores hasta el punto de no comprender que, al combatirla, envuelven en sus ataques é inectivas al mismo Jesucristo, cabeza invisible de la santa Iglesia, bajo cuya inspiracion, influjo y autoridad *ella* obra á fuer de *columna y firmamento de la verdad* (1), y obra tambien su cabeza visible, el Papa, como órgano que es de Dios para adoctrinar al mundo (2) y confirmarlo en las verdades eternas (3).

Hasta aquí amados hijos, el hecho brillantísimo que en vano se pretende oscurecer, cuya razon ó fundamento es necesario ver en la naturaleza misma de su objeto y destino. Y á la verdad, siendo *la Iglesia por disposicion de su fundador divino una sociedad perfecta, soberana é independiente de todo humano poder en el ejercicio de su potestad espiritual*, es forzoso y consiguien-te que disponga de los medios necesarios para cumplir su al-

(1) 1. Tim. 3. 15.—4.º Cor. 11. 16.

(2) Joan. 21. 45.

(3) Luc. 22. 32.

ísima y celestial misión de adoctrinar, santificar y dirigir á los hombres hácia su fin último, la bienaventuranza; es decir, la posesión de Dios, único que puede hacernos *bienaventurados*, saciando nuestra natural é irresistible tendencia á ser felices por la obtención del sumo bien. Ahora pues; para su logro, manifiesta es la necesidad que *ella* tiene de una completa independencia, independencia empero, que vería constantemente comprometida, como es claro, si careciese en la persona al ménos de su gefe, de una soberanía temporal que la sirviese de escudo y garantía en el libre ejercicio de su soberano poder espiritual. Luego la naturaleza misma y constitucion divina de la Iglesia y de su cabeza, el Papa, implican necesariamente la existencia de una soberanía temporal como condicion humanamente indispensable para llenar cumplidamente su fin altísimo y celestial en provecho del género humano.

Hed aquí, amados hijos, un raciocinio harto sencillo y al alcance de toda inteligencia y que, á mayor abundamiento, se halla confirmado por el magisterio infalible de la Iglesia de Dios, como órgano de su divina palabra. No es, pues, estraño que veamos esa misma soberanía, naciendo, brotando y germinando por la fuerza misma de las cosas y por la operacion oculta de su misma constitucion divina; aunque de un modo tan misterioso, sorprendente y admirable que nadie se da cuenta de ello, y que hasta los mismos Papas se encuentran soberanos sin apercibirse, y hablando en rigor, á su pesar. Y, sin embargo, amados hijos, todo eso era un efecto patente de que esa misma ley superior, providencial é invisible que exaltaba la silla de Pedro, alzándola desde el cadalso de los mártires, á un trono temporal inopinado, la habia hecho nacer soberana, rodeándola desde su cuna de una atmósfera de grandeza tal, que es imposible atribuir á ninguna causa humana; y era, en fin, una prueba patente de que entraba en el plan de su divino autor que la Iglesia que, conforme á sus eternos designios habia criado soberana é independiente en lo espiritual, lo fuese consiguientemente en lo temporal, como requisito indispensable para realizar sus fines altísimos sobre la tierra. Necesitaba al efecto el Papa de riquezas materiales con que labrar su diadema de independencia y soberanía, y las riquezas afluyen copiosamente; necesitaba de gloria y esplendor, y el esplendor y la gloria se destacan de su seno hasta el punto de escitar la envidia y la codicia de los prefectos de Roma y de sus mismos emperadores, para quienes, sin embargo de intitularse *soberanos Pontífices*, la proximidad ó la presencia del que, aunque súbdito humilde de ellos, lo era real y verdaderamente, les era ménos tolerable en Roma, que lo hubieran sido las legiones

enemigas de otro César, su rival ó invasor... Se concibe que así fuese; porque esa singular soberanía sin ninguna fuerza de armas se la veía, sin embargo, penetrar al hombre todo hasta el fondo mismo de su conciencia, y se la veía saltar por cima de los límites del imperio hasta el punto de no reconocer otros linderos que los mismos de la tierra... El poder papal de Pedro aventajaba, pues, inmensamente al renombrado del *divino* César. Y como el parangón entre ámbos era ya imposible, dábales en rostro á los Césares la maravillosa pujanza del primero, y se sentían humillados al ver amenguado el esplendor de su trono, hasta entonces sin rival, por el inconmensurable é incomprensible brillo que se destacaba del solio improvisado del pescador de Galilea, recientemente crucificado por ellos en la cumbre del Montorio, no lejos del Vaticano... No parecía, pues, amados hijos, sino que una fuerza oculta y superior arrojaba de Roma al César para dejársela al Papa; y es harto creíble que un principio de veneración y de respeto, mezclado con un sentimiento de esa rivalidad insostenible que eclipsaba su poder hasta entonces sin semejante, impulsara por fin á Constantino y á sus sucesores á dejar para siempre á Roma, á quien no pudo salvar la espada del imperio, sino únicamente la cruz del Pontificado, de las huestes aguerridas y triunfadoras de Genserico y Atila.

Resulta, pues, con evidencia, amados hijos, que mucho antes de las *restituciones* obtenidas por la poderosa y filial mediación de la raza Carlovingia, ya poseían los Papas esa temporal soberanía; soberanía que manifiestamente preparada por la intervencion providencial de Dios, nace, cual fecunda semilla, de los beneficios portentosos que siembra en su derredor y de las gracias que derrama á manos llenas por todo el Occidente; crece insensiblemente sin sacudimientos, revoluciones y sin efusion alguna de sangre; y se establece, conserva y consolida, en fin, por el amor y gratitud unánime de los ciudadanos de Roma y de los pueblos todos de Italia, que libertados una y cien veces de las invasiones extranjeras, aclaman á los Papas por sus soberanos y libertadores y se colocan á porfía bajo su égida protectora y salvaguardia paternal. ¿Conoceis, pues, amados hijos, algún principado mas legítimo, mas natural é inviolable en su origen, desarrollo y sus efectos? Tal es, sin embargo, el que estamos analizando, y tal su natural y lógica esplicacion. ¿Con qué fundamento, pues, se atreven á decir sus adversarios que el Papa no tuvo desde el principio ese dominio temporal? En verdad que para asverarlo es necesario desnudarse de todo pudor y cerrar los ojos á la luz del sol para luego decir: es de noche. ¡Qué obcecación! ¡Mas

à qué extremos conducen las pasiones y una ambicion desahogada! ¡Oh! Ellas ciegan el entendimiento despues de haber tiranizado el corazon.

Sin embargo, concedamos, amados hijos, concedamos por un momento à los pertinaces y mal aconsejados enemigos del poder temporal pontificio, que el hecho evidente de que nos estamos ocupando, no fuese una realidad, como lo es. Y que, ¿seria por eso una verdad lo que se objeta en segundo lugar; esto es, *que por no haberlo tenido siempre el Papa no seria legitimo é inviolable?* ¡Oh, no: imposible! Porque eso equivaldria a decir que para que un derecho sea legitimo é inviolable, es necesario le haya poseido siempre su obtentor, ó que ningun derecho humano, à fuer de necesariamente temporal, puede ser legitimo é inviolable. ¡Oh, no: imposible! Porque eso seria decir que la hacienda, la honra y la autoridad de los ciudadanos no tendrian otra legitmidad, inviolabilidad ni salvaguardia que el capricho del tirano mas poderoso ó mas osado, y por consiguiente que el augusto monarca del Piamonte, por ejemplo, podria ser despojado con seguridad de conciencia, de la diadema heredada de sus mayores, así como, de su hacienda y real familia, por otro soberano y hasta por cualquier particular que pudiese realizarlo... ¡Oh poderoso monarca! ¿Cómo no advertís señor que vuestra desalentada argumentacion, del propio modo que vuestras sacrilegas depredaciones implican por necesidad una sentencia de muerte contra vos mismo y vuestro trono y la justificacion mas solemne de la internacional ó la *commune*?

Empero, aun se añade en tercer lugar que dado el supuesto cuya falsedad hemos demostrado *de no haber tenido el espresado poder temporal S. Pedro, no puede considerarse como necesario.* Empero, ¿cómo ¡oh augusto señor! podéis afirmar ser solo necesario al hombre lo que siempre ha poseido? ¿Habeis meditado bien lo que afirmáis...? Es decir, serenísimo monarca, ¿qué el vestido que os cubre y el manjar que os alimenta no os serán necesarios para conservar la vida por la especiosa y singular razon de no haberlos siempre poseido...? Por honor de vuestra razon, ya que no de vuestra diadema, discurririais mejor diciendo: Puesto que mientras S. Pedro y sus sucesores han carecido de ese poder temporal, han estado avasallados bajo el yugo de sus despojadores y sin la independencia indispensable para el libre ejercicio de su divina mision, les es absolutamente necesaria, humanamente hablando, estar revestidos de una temporal soberania que garantice su apostólica libertad é independencia divina. Tal es la consecuencia natural que lógicamente

se deduce de semejantes premisas. Es decir, amados hijos, que la última objecion del serenísimo monarca es un argumento mas y una prueba invencible contra sus desatentadas y sacrílegas pretensiones de infringir y conculcar el sétimo mandamiento de la ley de Dios, al despojar *sacrílegamente* á su Vicario en la tierra del patrimonio de S. Pedro, escudo indispensable de su espiritual independendencia.

Queda, pues, disipada en sus tres partes la segunda objecion tan pomposamente presentada y aplaudida en nuestros dias; sin embargo, no lo terminaremos sin hacer antes sobre ella una ligera aclaracion para que mejor se entienda que, al aseverar nosotros que el primer Papa nació soberano, no pretendemos por eso que tuviera desde entonces el dictado de rey. Lo cual no debe ni puede atribuirse á falta de fuerza, virtud ó eficacia en la soberanía espiritual para producirlo, sino únicamente á los obstáculos exteriores que los Herodes, los Nerones y demás tiranos de aquellos tiempos opusieron á su desarrollo exterior y al brillo esplendoroso que la corresponde, del propio modo que está sucediendo en nuestros dias. Todos vosotros lo sabeis, y tampoco ignorais el fin desastroso de los protagonistas de esa escandalosa y sacrílega escena en el presente siglo, sin remontarnos á los precedentes. ¡Ojalá no lo olvidasen los actuales, porque su historia entraña enseñanza! Así escarmentarian ellos en cabeza ajena y no querrian seguramente comprar tan caro el tener que arrepentirse. *Et nunc reges intelligite, erudimini qui judicatis terram.* Sin embargo, Dios permite en el transcurso de las edades esos horrendos sacudimientos, así en consideracion al libre alvedrio del hombre, hecho dueño de su eterno destino, como para marcar la frente de su Iglesia con una señal indeleble y demostrativa de la asistencia divina que viene brillando siempre en sus combates seculares y que la tiene acreditada de obra de Dios en su origen y en su conservacion *humanamente imposibles*. Y hed ahí tambien el por qué se escogió en su principio á unos cuantos pobres y desvalidos pescadores para la conquista de un mundo que jamás pudieron alcanzar con las fuerzas todas de la naturaleza entera los mas poderosos y renombrados conquistadores del universo. (1)

Desatadas ya y desvanecidas las dos primeras objeciones, procede el que pasemos á ocuparnos de la tercera y última, que examinada á la luz severa de la lógica y de la critica, es un nuevo argumento contra los enemigos del poder temporal del Papa, y una prueba mas á favor del mismo. Di-

(1) 4.^a Cor. 1. 27.

cese en él *que es un derecho imprescriptible del pueblo el de elegirse soberano...* Empero, ¿qué se quiere, amados hijos, que se quiere decir con eso...? Acaso, ¿quizás que el pueblo pontificio ha elegido por su soberano al monarca augusto del Piamonte? ¡Oh! Si eso pretenden, cúbranse primero su rostro por pudor para que no vea el mundo su vergüenza y la llama de fuego que por precision ha de abrasar sus megillas... ¿Con qué el pueblo del Papa, subyugado por la espada del monarca piamontés y ametrallado primero en su misma capital y avasallado á la postre y sometido á la fuerza bruta elige por su soberano al tirano que le oprime? ¿Acaso ha olvidado ya el mundo la reciente ficcion y la mistificacion desvergonzada é irritante que se ha empleado para dar un colorido de legalidad á la violencia mas injusta y á la tiranía mas nefanda? ¿Es así por ventura como se manifiesta la voluntad popular ó consiste en eso el ejercicio *del derecho imprescriptible del pueblo á elegirse soberano...*? ¡Desgraciado el pais cuya impudencia llega hasta el punto de hacer impunemente alarde de semejante perfidia y embaucar, no obstante, á sus masas inconscientes ó desgraciadas!

Por la inversa; recordad, amados hijos, el noble origen y la gloriosa manera con que se formara y constituyera la soberanía temporal del Papa... Cuando el colosal edificio del romano imperio comienza á bambolearse; cuando se desploma estrepitosamente y yace por el suelo reducido á escombros; cuando de su imperial manto, hecho girones, se zurcen cien diademas diferentes; cuando los pueblos abandonados de sus jefes naturales se ven en la dura necesidad de buscarse protectores que los defiendan, entonces varios de ellos, recién salvados del esterminio de los bárbaros por la mano paternal de los Papas, los proclaman por sus soberanos y libertadores, transfiriéndoles con filial empeño y repetidas instancias, el soberano poder de gobernarlos, por un acto mas formal y espontáneo, confirmado sucesivamente y ratificado á mayor abundamiento por el consentimiento de doce siglos. Tal es, amados hijos, el origen admirable de esa monarquía singular que no reconoce semejante en la historia del género humano, y que ha hecho decir á un escritor eminente de nuestro siglo, que á semejanza de la ley de Dios, se halla *justificada por sí misma.*

Esto es, amados hijos, en cuanto á su *limpio y noble origen*, que en cuanto á su *administracion y gobierno paternales* resalta aun con mayor claridad, si cabe, por ser hechos presenciales hasta hoy. Y así es en efecto, porque, prescindiendo de aquellas imperfecciones inseparables de la flaqueza hu-

mana, ¿qué país del mundo estaba gobernado con leyes más sabias y justas? ¿Dónde se conservaban y respetaban más los derechos y verdadera libertad de los ciudadanos? ¿Dónde se hallaban mejor constituidos los municipios y provincias? ¿Ni dónde se examinaban mejor los delitos y se castigaban conforme á su merecido...? ¡Oh! amados hijos, su gobierno era el más económico de Europa y los impuestos públicos notablemente inferiores á los de cualquier otro país; allí no se conocía la contribucion de sangre; los centros libres de instruccion gratuita más numerosos y concurridos que en ninguna parte; tanto, que solo Roma poseía más escuelas libres que Nueva-York. De todos es conocido el número prodigioso de hospitales y de asilos benéficos para enfermos, ancianos y para los menesterosos y desvalidos sin distincion de clases ni de religion y la superioridad de su asistencia caritativa; la mendicidad era comparativamente tan corta que las naciones más libres é ilustradas contienen de tres á diez veces más de pobres que contenía la Roma papal. Tales son los hechos, amados hijos; pero hechos públicos y notorios, y como tales, reconocidos y confesados por los escritores más hostiles al papado, sin escluir á los mismos protestantes; por cuyo motivo no es de admirar, diga un célebre y popular escritor de nuestro tiempo que: *El pueblo de los Estados Pontificios era uno de los mejor administrados de la tierra, y que no se halla ninguno que haya conocido tampoco como él los sufrimientos de la pobreza*; en cuya confirmacion cita poblaciones de cinco y seis mil almas donde no había un solo pobre. Por eso, después de hacer un cumplido elogio de los predecesores de Pio IX sobre este punto, escribe el protestante escocés, Mr. de Mac-Farlane, que su próximo inmediato, Gregorio XVI, *había dejado á su país en una condicion de prosperidad sin ejemplo.*

Empero, siendo tales su *origen y administracion*, ¿qué cabe decir de la *organizacion* de los poderes públicos que no fuese igualmente benéfico al pueblo? Y en efecto, amados hijos, como nada hay en cierto modo tan democrático y popular como la forma gubernamental de la Iglesia de Dios; reflejábanse sus ventajas en el gobierno temporal de los Estados Pontificios en provecho de todos, sin distincion de clases ni condiciones. Y es que, en esa grande y divina monarquía, todos sus individuos ó ciudadanos pueden ser llamados á gobernarla; y cualquiera hombre, cualquiera cristiano, por oscuro que sea su origen y por pobre que sea su nacimiento, puede llegar á ser, no solo Sacerdote, sino Obispo, Cardenal y Papa. Lo cual no es una hermosa teoria, sino un lecho

gloriosísimo para la religion y frecuentemente registrado en los anales de su historia. Así es que de sus 260 Papas, mas de 100 han salido de las filas del pueblo, y son poquitos los pertenecientes á las clases mas elevadas de la sociedad. El predecesor de Pio IX, Gregorio XVI, fué de familia pobre, Celestino V fué un humilde anacoreta, y el gran Sixto V fué pastor en su juventud, pudiéndose decir analógicamente el mismo de otros muchos, parecidos en eso al primer Papa, el pescador de Galilea, constituido inmediatamente por Jesucristo.

Ahora bien; todo eso tenia que dar por resultado, como efectivamente ha sucedido, que no sea fácil encontrar una sola familia en esos Estados afortunados, que al dar al mundo católico un purpurado, no haya dado á la vez un príncipe á su patria, y muy pocas quizá, que al dotar al mundo de un Papa, es decir, de un Lugarteniente de Dios sobre la tierra, no lo haya verificado al propio tiempo de un rey para su pais. Tal es, pues, amados hijos, la naturaleza del Pontificado, y tal su venerando origen, su maravillosa historia y su glorioso destino: *Pasar por el mundo, á semejanza de su divino autor, haciendo bien.* ¡Oh! Y cuán preocupados es preciso se hallen los que lo contradicen ó ignoran. Busquen, busquen ellos algo semejante ó parecido sobre la tierra y despues hallen y digan lo que quieran. Ved, pues, ahora la razon incontestable con que hemos podido decir que esta y las dos primeras objeciones presentadas en contra de la soberanía temporal del Papa, eran un argumento mas á su favor y una nueva prueba contra sus procaces y desventurados enemigos. Harto lo ha comprendido así el famoso ateo y furioso enemigo de Dios, contra quien vomita las mas horrendas blasfemias por no poderlo negar, hablamos del impío Proudhon: *Deponed, dice: deponed á los Papas de su dominio temporal y el catolicismo degenerará en protestantismo; la religion de Cristo se reducirá á polvo. Los que dicen que el Papa será mejor escuchado cuando se ocupe exclusivamente de los negocios del cielo, esos, ó son políticos de mala fé que procuran ocultar la atrocidad del hecho con la devocion de las palabras, ó son católicos necios, incapaces de comprender que en las cosas de la vida, lo temporal y lo espiritual son tan solidarios como el cuerpo y el alma.*

Todo esto es, amados hijos, tan patente y tan claro que seria ocioso insistir mas sobre ello; empero no lo será seguramente el que para precaver trascendentales errores, dejemos sin el correspondiente correctivo ó sin la debida declaracion la última objecion propuesta. Dicese en ella que: *Es un derecho imprescriptible del pueblo el de elegirse soberano...* Y lo es en verdad; no empero cuando se trata de sociedades ya

constituidas y debidamente gobernadas por sus legítimos poderes, sino únicamente tratándose de sociedades *nacientes*, como por ejemplo, cuando una tribu ó varias familias recíprocamente independientes, se ponen de acuerdo para emigrar á una region inhabitada y eligen al efecto un jefe que los dirija y gobierne, ó cuando en una sociedad ya perfecta se estingue su dinastía, ó cuando sobreviene un cataclismo ó disolucion social, que haciendo desaparecer al poder público, deja á los súbditos abandonados y á merced de sus implacables enemigos, como acaeció puntualmente á la caída del imperio romano, en cuya situacion los pueblos abandonados de sus jefes naturales y entregados á sí mismos, tuvieron necesidad y el mas perfecto derecho de buscarse libertadores y elegirse soberanos para poder vivir y conservarse, conforme á las prescripciones del derecho divino, natural y positivo. Ambas cosas son asaz claras y manifiestas. La última, porque supuesto el espresado derecho natural y positivo que todo pueblo tiene á vivir, conservarse y desarrollarse, es necesario que tenga tambien el consiguiente á procurarse un poder público, como elemento esencial é indispensable para el logro de tan importante y vital objeto. La primera, porque una vez trasferido por el pueblo el poder público á la persona ó personas por él designadas por un acto voluntario y con arreglo á la ley natural, ya no puede retirárselo porque no le pertenece; del propio modo que cuando un pueblo ó estado ha cedido á otro un territorio ó emancipado sus colonias, no puede ya *legítimamente* reclamarlos, porque, supuesta la trasmision del primero y la emancipación de las segundas, así el uno como las otras han dejado de pertenecerle.

Para mejor comprender estas altísimas verdades, de suyo tan importantes, es necesario recordar que el poder público, es decir, la autoridad suprema para dirigir y gobernar la sociedad á ella encomendada, considerada en *abstracto* ó en sí misma y prescindiendo de la persona ó personas que la ejercen es una derivacion necesaria del carácter social del hombre, y por consiguiente procede originariamente de Dios, porque no es el hombre quien se ha dado ese carácter ó naturaleza social, sino Dios su criador. Considerada empero en *concreto* ó sea como existente ó individualizada en alguna persona ó corporacion reconoce por origen algun hecho humano, sea *histórico-jurídico* ó sea *simplemente voluntario*, tal como la eleccion popular. De forma, que á esta última clase pertenece el hecho de que nos estamos ocupando, en cuya virtud pudo muy bien y estuvo en su perfecto derecho el pueblo abandonado y dueño de sí mismo al elegir, como lo

hizo, por su soberano al mismo que lo habia salvado, al Papa. Por consiguiente una vez trasferida al mismo por el pueblo dicha autoridad suprema para gobernarle ningun derecho le queda á este para reclamarla, por la sencilla é incontestable razon de ya no pertenecerle; del propio modo que no le pertenecen ya al pueblo ruso las colonias que há poco cediera á los Estados-Unidos por un acto legitimo y por ende obligatorio, conforme á la rigurosa ley de la naturaleza. Y qué, ¿no es esto puntualmente lo que sucede con la soberania temporal del Papa...?

V.

La falta de instruccion en muchos, y la malicia en no pocos, así en órden á esas importantísimas verdades, como á la *legitimidad, inviolabilidad consiguiente y necesidad moral* del poder temporal de la Santa Sede, nos ha movido, amadísimos hijos en nuestro Señor Jesucristo, á dirigiros esta ingénuo y sencilla Instruccion pastoral en defensa y vindicacion de la monarquía pontificia; es decir, de la monarquía mas legitima y veneranda entre todas las existentes y cuantas puedan imaginarse. ¡Oh! sí, amados hijos, cuando la ignorancia y la irreligion se esfuerzan de consuno en emponzoñar la atmósfera pública, social y literaria por medio de la hoja incendiaria, del periódico sedicioso ó impío y de la novela licenciosa para pervertir á los incautos, arrebatádoles por ese medio la luz de sus entendimientos y la paz de sus corazones, era ciertamente un deber muy sagrado de nuestra parte el acudir, segun nuestra posibilidad, en defensa de la verdad ultrajada y de vuestros propios intereses y derechos combatidos. Así hemos procurado hacerlo, amados hijos, para rechazar sus malignas asechanzas y sus funestos y trascendentales errores, acudiendo al efecto á las mismas fuentes ó criterios de todos nuestros conocimientos; es decir, á las dos lumbreras de la *razon natural* y de la *razon superior revelada*, como derivacion que son ambas de un mismo foco comun y divino, *la suprema razon de Dios*. Hemos tambien consultado las enseñanzas elocuentes de la historia y de la esperiencia juntamente con las del sentido comun y nos hemos hecho cargo, por último, de las objeciones que nos presentan sus enemigos é impugnadores. Todo, todo hemos procurado analizarlo, despues de haberlo sometido al mas rígido exámen en el crisol severo de la crítica mas escrupulosa y de la lógica mas inflexible. Y ¿cuál ha sido el resultado? ¡Ah! Ya lo habeis observado, amados hijos, no otro que el demostrarnos hasta la evidencia la nulidad de aquellas objeciones y la fuerza irrefragable de las pruebas

aducidas en favor de la *legitimidad, inviolabilidad y necesidad*, en fin, del espresado poder temporal como requisito humanamente indispensable para sostener y conservar la libertad é independencia de la Iglesia de Dios y la de su Vicario en la tierra. Tal es, en resumen, cuanto hemos creído necesario manifestaros sobre el importantísimo asunto que nos ocupa, en prenda del amor paternal que á todos y á cada uno os profesamos, y en testimonio de la sagrada obligacion y del vínculo paternal, que por disposicion de Dios, nos liga á todos vosotros en orden á la defensa de vuestros intereses y derechos temporales, y mas que temporales eternos.....

CRÓNICA DE LA DIÓCESI.

NOTICIAS DE LA SANTA VISITA.

Despues de las que dábamos en el último Boletín, hizo S. E. I. la visita de los pueblos en el mismo designados. En Pollensa donde se encontraba á la fecha de las últimas noticias administró la Confirmacion á 2.830 fieles de uno y otro sexo. Desde allí se trasladó á Alcudia el dia 30 de Julio donde permaneció hasta el 31 habiendo sido los confirmados en esta parroquia 836.

El 31 pasó á Búger y administró 359 confirmaciones; terminando sus tareas el 2 de Agosto en la parroquia de Campanet donde el número de confirmados fué 854, de suerte que desde el 9 de Julio en que salió de esta Capital hasta el 2 del corriente en que regresó ha administrado el Santo Sacramento de la Confirmacion á 12,892 fieles de ambos sexos.

Dios Nuestro Señor se ha dignado acoger favorablemente las oraciones que durante esta escursion le han dirigido los fieles diocesanos por la salud de S. E. I., pues esta ha sido satisfactoria apesar de sus habituales achaques, del calor de la estacion y extraordinarios trabajos anejos á la Santa Visita. Quiera el Señor seguir dispensándole igual beneficio para poder atender al gobierno de esta grey y proseguir en los demás pueblos de esta dilatada diócesi las tareas de la Santa Visita. Por lo demás S. E. I. no ha podido menos de quedar satisfecho de las demostraciones de fé, piedad religiosa y cariñoso respeto con que ha sido recibido y despedido en todos los pueblos que ha recorrido.